

## **PRONUNCIAMIENTO N° 437-2024/OSCE-DGR**

Entidad : Instituto Nacional de Estadística e Informática

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-INEI-1, convocada para la “Contratación de bienes Adquisición de Infraestructura de Servidores y Switches Spine & Leaf para el Instituto Nacional de Estadística e Informática, correspondiente al IOARR con CUI N° 2577341”.

---

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 2<sup>1</sup> de agosto de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas, presentada por el participante **VALTOM INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, en fechas 2<sup>2</sup> y 19<sup>3</sup> de agosto de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 15, referida al “**Sistema de Gestión Integrada o vSAN Ready Node**”.
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 44, referida a la “**Tolerancia de Fallos - Disponibilidad**”.

---

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0102118.

<sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0102118.

<sup>3</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0109526.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

### **Cuestionamiento N° 1 : Respecto al “Sistema de Gestión Integrada o vSAN Ready Node”.**

El participante VALTOM INGENIEROS S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, alegando que lo acogido por la Entidad durante la absolución al confirmar que “no se aceptarán alternativas de soluciones de hiperconvergencia (HCI) con el almacenamiento interno como Vsan Ready Node”, restringe la participación de postores y que no existe en el mercado actual alguna solución que cumpla con lo requerido.

Por lo que, el recurrente **solicita que se confirme que se admitirán soluciones de hiperconvergencia (HCI).**

#### **Pronunciamiento**

De manera previa, corresponde señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo, cabe señalar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de las características técnicas del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contenga su posición técnica al respecto.

Al respecto, de la revisión del acápite 6.1.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<b>N°</b>	<b>COMPONENTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>1</b>	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN</b>	(...) ✓ La solución de propuesta ofertada debe incluir un sistema de Gestión integrada <b><u>o ser Vsan Ready Node</u></b> de última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente. (...) ✓ La solución de propuesta debe ser una solución certificada por el fabricante ( <b><u>tipo Ready Node o</u></b> de última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente). (...)
<b>2</b>	<b>NODOS DE SERVIDORES</b>	(...) <b>2.2 Parámetros de dimensionamiento para calcular nodos, como mínimo:</b> (...) d) Para soluciones con nodos de almacenamiento, deberá dimensionarse con una capa de caché y de almacenamiento basada en las mejores prácticas del fabricante.

		(...)
--	--	-------

Mediante la consulta y/u observación N° 15 del pliego, el participante **OLC INGENIEROS E.I.R.L.**, solicitó a la Entidad que se confirme que no se aceptarán alternativas de soluciones de hiperconvergencia (HCI) con el almacenamiento interno como vSan Ready Node, debido a que existe una incongruencia en el requerimiento, por tratarse de una solución de hiperconvergencia desagregada con nodos de servidores y el almacenamiento en 2 opciones a) Nodos de almacenamiento o b) Almacenamiento externo, mientras que en el contenido del requerimiento admite que se incluya una solución vSAN Ready Node.

Ante lo cual, la Entidad dispuso acoger lo solicitado, confirmando que “no se aceptarán alternativas de soluciones de hiperconvergencia (HCI) con el almacenamiento interno como vSAN Ready Node”.

En consecuencia, de la revisión del acápite 6.1.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“(...)		
N°	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
1	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN</b>	(...) <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La solución ofertada debe incluir un sistema de Gestión integrada de última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente.</li> <li>(...)</li> <li>✓ La solución de propuesta debe ser una solución certificada por el fabricante (última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente).</li> <li>(...)</li> </ul>
“(...)”		

En ese contexto, mediante el INFORME N° 003-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1<sup>4</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

“(...) **se aclara que no se está requiriendo una solución vSAN Ready Node**, lo que se requiere es que “La solución ofertada debe incluir un sistema de Gestión integrada de última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente”.

Asimismo, se confirma que la entidad requiere, fundamentado en el objeto de la contratación que a la letra dice: “El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a través de la Oficina Técnica de Informática de información (OTIN), tiene por objeto adquirir una infraestructura de servidores y Switch Spine & Leaf, con el fin de renovar su parque informático de servidores, almacenamiento y comunicaciones, teniendo una infraestructura vigente para el INEI”. Por lo tanto, se requiere reemplazar el parque informático de servidores y equipos de comunicaciones, de la infraestructura actual, con una solución de servidores, almacenamiento, networking e hipervisores gestionados de

<sup>4</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0102118, de fecha 2 de agosto del 2024.

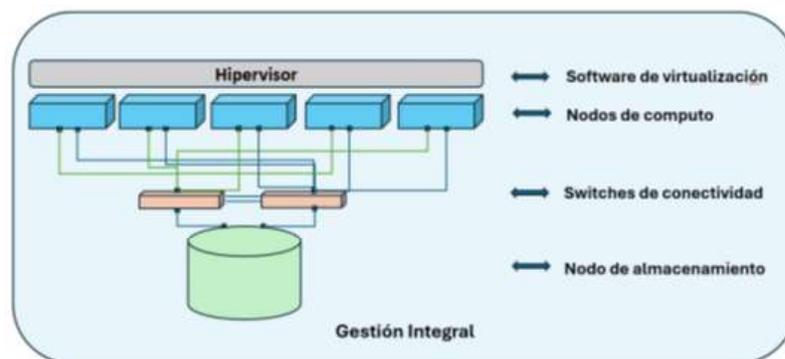
forma integral, es decir, **no se requiere expresamente una solución HCI**; es más **los postores están en condición de ofertar la solución con uno o varios fabricantes que garanticen compatibilidad entre sus componentes sin limitación alguna, con lo cual se permita una pluralidad de postores y marcas.**” (El subrayado y resaltado es agregado)

Posteriormente, mediante el INFORME N° 004-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1<sup>5</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

*A.- La adquisición realizada por El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) tiene por objeto obtener una infraestructura de servidores y switches Spine & Leaf, con el fin de renovar su parque informático el cual tiene una infraestructura pre existente y busca la integración con la misma. No se requiere una solución HCI.*

*B.- La infraestructura actual del INEI está basada en una arquitectura tradicional de servidores y almacenamiento externo, la introducción a nuestro parque informático de una solución HCI podría ocasionar una incompatibilidad o requerir reconfiguraciones significativas, esto podría afectar la continuidad o la operatividad de nuestros servicios que se brindan a nivel nacional 24x7x365.*

*A continuación, presentamos el siguiente diagrama lógico del requerimiento, **según los componentes solicitados en las especificaciones técnicas, los cuales pueden ser ofertados por diferentes fabricante y postores, no existiendo ningún componente que limite la participación técnica en general:***



*Como se puede apreciar en el diagrama lógico, el requerimiento solicita los componentes descritos **los cuales al ser parte de una solución deben contar con un sistema de Gestión integrada de última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente** (Nodos de Cómputo, nodo de almacenamiento, Switches de interconexión e Hipervisor) **para su correcta administración.***

***Dada la existencia actual de sistemas y equipamiento legado en el INEI, es necesario y fundamental tener la opción de crecer de manera asimétrica (horizontal), es decir con adiciones de nodos con características diferentes según necesidades actuales y futuras.***

***Por las razones descritas en el literal A y B, el INEI no podría aceptar alternativas de soluciones de Hiper convergencia HCI.***

<sup>5</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0109526, de fecha 19 de agosto de 2024.

*Dada la indagación de mercado remitida mediante oficio N° 001050-2024-INEI/OTA por el área especializada de contrataciones del INEI, ha remitido a la oficina Técnica de informática, la certificatoria de indagación de mercado, encontrándose pluralidad de marcas y postores, documento de la referencia b).” (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, mediante su informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha expresado su posición respecto a no admitir una solución de hiperconvergencia (HCI), aclarando que no se requiere una solución vSAN Ready Node, sino el que *“la solución ofertada debe incluir un sistema de Gestión integrada de última arquitectura liberada por el fabricante o equivalente”*; por lo que al admitir una solución *“equivalente”*, los postores están en condición de ofertar la solución con uno o varios fabricantes que garanticen compatibilidad entre sus componentes, sin limitación alguna, con lo cual se permita una pluralidad de postores y marcas.

Asimismo, agrega que debido a la existencia actual de sistemas y equipamiento legado en el INEI, resulta necesario y fundamental, tener la opción de crecer de manera asimétrica (horizontal), es decir con adiciones de nodos con características diferentes según necesidades actuales y futuras. Por lo cual no podría aceptar alternativas de soluciones de hiperconvergencia (HCI).

De lo que se colige que, la Entidad se ratificó en los extremos cuestionados, aclarando que no se requiere una solución de hiperconvergencia (HCI) y confirmando la supresión de la posibilidad de emplear una solución vSAN Ready Node, por ser una solución de HCI, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que la Entidad confirme que admitirá una solución de hiperconvergencia (HCI), y que la Entidad conforme a su informe técnico, ha decidido ratificar lo absuelto, estableciendo que no se admitirán soluciones solución de hiperconvergencia (HCI), este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá** tomar en consideración el INFORME N° 003-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1 y el INFORME N° 004-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1, a fin de considerar mayor sustento técnico de la absolución de la consulta y/u observación N° 15 del pliego.



**TECH PERU SRL**, solicitó a la Entidad que aclare si la solución deberá soportar el 99.9999% de disponibilidad o si deberá venir configurada de esta forma, debido a que las soluciones de virtualización de almacenamiento deben estar configuradas para soportar la caída de 2 de los 5 nodos, para alcanzar esta cifra.

Ante lo cual, la Entidad decidió aclarar que la solución requiere una disponibilidad del 99.9999% y que no se aceptarán alternativas de soluciones de hiperconvergencia (HCI) con el almacenamiento interno.

En ese contexto, mediante el INFORME N° 003-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1<sup>6</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

*“Disponibilidad: La solución ofertada deberá ofrecer al menos 99.9999% de disponibilidad en la configuración ofertada. Esta disponibilidad será sustentada de manera oficial con documentación pública o carta del fabricante.  
(...)”*

*Cabe indicar que en el mercado si hay soluciones de diversas marcas y fabricantes, lo que se comprueba con la indagación de mercado realizada oportunamente por el área especializada de la entidad, donde se evidencia que comercializan hardware (servidores, almacenamiento, networking entre otros) y adquieren software a través de alianzas estratégicas para ser instalados y comercializados en sus equipos, garantizando un alto nivel de disponibilidad (99.9999%). Esta disponibilidad solicitada es debido a la necesidad que tiene el INEI de proporcionar servicios en línea a nivel nacional 24x7x365.” (El subrayado y resaltado es agregado)*

Posteriormente, mediante el INFORME N° 004-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1<sup>7</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

*“Se precisa que el INEI tiene servicios altamente concurrentes online a nivel nacional y para mantener la continuidad del servicio es necesario tener equipamiento con Alta Disponibilidad y redundancia, es por ello que el postor deberá garantizar una disponibilidad del 99.9999%, (...).”*

*Los sistemas tecnológicos del INEI mantienen varios servicios, que por la naturaleza de sus operaciones requieren la continuidad de sus servicios, los cuales deben tener operaciones ininterrumpidas por los procesos de recolección, análisis y procesamientos de datos estadísticos por lo que los sistemas deben estar siempre disponibles 24x7x365 para cumplir con las demandas de los ciudadanos. Con la disponibilidad del 99.9999% aseguramos que los sistemas tengan un tiempo de inactividad de 31.6 segundos al año, lo cual es esencial para mantener la operatividad de los servicios de forma constante en muchos de los proyectos y operaciones del INEI que requieren de análisis y procesamiento de grandes volúmenes de datos en tiempo real los cuales son utilizados por diversas entidades gubernamentales privadas y/o académicas. La Alta Disponibilidad garantiza que las máquinas virtuales que soportan estas actividades estén siempre operativas.  
(...)”*

<sup>6</sup> Mediante el Expediente N° 2024-0102118, de fecha 2 de agosto de 2024.

<sup>7</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0109526, de fecha 19 de agosto de 2024.

*Por lo expuesto, en el párrafo precedente, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEAS) verificó en el expediente de contratación que, las empresas que formularon cotización durante la indagación de mercado, cumplirían con poder acreditar una solución con una disponibilidad de 99,9999%, (...).*” (El subrayado y resaltado es agregado)

En tal sentido, cabe señalar que en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se aprecia que el área usuaria de la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ha ratificado lo requerido respecto a la disponibilidad en los nodos de servidores, alegando que la necesidad de la Entidad tiene como finalidad la de proporcionar servicios en línea a nivel nacional 24x7x365.

Asimismo, agrega que los sistemas tecnológicos del INEI, mantienen varios servicios, que por su naturaleza, requieren tener operaciones ininterrumpidas, por los procesos de recolección, análisis y procesamientos de datos estadísticos; por lo que, los sistemas deben tener un tiempo de inactividad de 31.6 segundos al año, siendo ello esencial para mantener la operatividad de los servicios de forma constante en muchos de los proyectos y operaciones del INEI, que requieren de análisis y procesamiento de grandes volúmenes de datos en tiempo real y que son utilizados por diversas entidades gubernamentales privadas y/o académicas, lo cual se declara en calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas

Adicionalmente, cabe indicar que, de conformidad con lo declarado por la Entidad en el numeral 3.2 y 3.3 del “Formato de Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias” (Bienes), en la indagación de mercado realizada, se pudo verificar la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de atender el íntegro de las condiciones previstas en el requerimiento, lo cual incluye el porcentaje mínimo de disponibilidad en los nodos de servidores.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y en tanto la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se suprima el extremo referido a ofrecer una disponibilidad mínima del 99.9999% y en la medida que mediante su informe técnico, la Entidad se ha ratificado en lo absuelto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que con ocasión a la integración definitiva de las Bases se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se deberá** tomar en consideración el INFORME N° 003-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1 y el INFORME N° 004-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1, a fin de considerar mayor sustento técnico de la absolución de la consulta y/u observación N° 44 del pliego.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Respetto al costo de reproducción y entrega de las bases

Al respecto, de la revisión del numeral 1.10 del capítulo I de la sección específica de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se aprecia lo siguiente:

**“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**  
*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES].”*

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.10 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

**“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES**  
*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón N° 658 – Jesús María.”*

De lo expuesto, se advierte que, si bien la Entidad determinó que los participantes pueden recabar un ejemplar de las Bases, la forma y lugar de pago, sin embargo, la Entidad omitió consignar la forma y lugar para recabar las referidas bases.

Posteriormente, mediante el INFORME N° 004-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1<sup>8</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

*“Considerando, la sugerencia del literal 4.1 del numeral 4 del INFORME N° 000581-2024-INEI/OTA-OEAS del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEAS), el Comité de Selección considera necesario precisar **que los ejemplares de los bases adquiridos sean recabados en la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios – OEAS del INEI primer piso sito en AV. GRAL GARZON NRO. 654 -658, LIMA - LIMA - JESUS MARIA.**”* (El subrayado y resaltado es agregado)

En ese sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 1.10 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

***“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES***  
*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 10.00 (diez con 00/100 soles) en la caja de la Entidad, sito Av. General Garzón N° 658 – Jesús María. Asimismo, los ejemplares de los bases adquiridos sean recabados en la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios – OEAS del INEI primer piso sito en AV. GRAL GARZON NRO. 654 -658, LIMA - LIMA - JESUS MARIA.”*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.2. Respecto a los documentos para la admisión de la oferta**

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

***“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***  
***(...)***  
***(Servidores)***

*e) El postor **deberá presentar una declaración jurada** de que los equipos ofertados, no tienen más de un año de fabricación en el mercado internacional hasta la fecha que se otorgue la buena pro en su propuesta.*

*f) El postor **deberá presentar una declaración jurada de ser partner** autorizado del fabricante de la marca a ofertada en su propuesta.*

*g) El postor deberá presentar **sustentación técnica brochure, documentos de especificaciones, White paper u otra documentación de fabricante para justificar el cumplimiento.** Se aceptarán cartas del fabricante para aquellas características que no se*

<sup>8</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0109526, de fecha 19 de agosto de 2024.

encuentren disponibles en documentación pública. (presentado a la hora de realizar su oferta)

h) El postor **deberá presentar la declaración jurada** de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo#3) en su propuesta.

(...)

**(Switch Spine & Leaf)**

i) El postor **deberá presentar una declaración jurada** de que los equipos ofertados, no tienen más de un año de fabricación en el mercado internacional hasta la fecha que se otorgue la buena pro en su propuesta.

j) El postor **deberá presentar una declaración jurada de ser partner autorizado del fabricante de la marca a ofertada en su propuesta.**

k) El postor **deberá presentar sustentación técnica brochure, documentos de especificaciones, White paper u otra documentación de fabricante para justificar el cumplimiento.** Se aceptarán cartas del fabricante para aquellas características que no se encuentren disponibles en documentación pública. (presentado a la hora de realizar su oferta)

l) El postor **deberá presentar la declaración jurada** de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo#4) en su propuesta.

(...)

s) **Declaración Jurada** de Marca, Modelo y Año de los Bienes Ofertados (ANEXO N° 12)

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, las Bases Estándar aplicables al objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, debe consignar un literal, donde detalle la documentación adicional a fin de afianzar la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento que el postor debe presentar, tales como autorizaciones del producto, folletos, instructivos, catálogos o similares; **detallando con claridad las características y/o requisitos funcionales específicos del bien previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor con la documentación requerida.**

Además, debe tenerse en cuenta que **la Entidad no debe requerir declaraciones juradas adicionales, cuyo alcance se encuentre comprendido en el Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas** y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

Aunado a ello, cabe señalar que, en la Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: “(...) **no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas** del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad”.

Posteriormente, mediante el INFORME N° 004-2024-INEI/CS-LP-001-2024-INEI-1<sup>9</sup>, el área usuaria de la Entidad precisó lo siguiente:

***A: Para el caso de servidores:***

*(...)El postor deberá presentar sustentación técnica brochure, documentos de especificaciones, White paper u otra documentación de fabricante para justificar el cumplimiento (La documentación alcanzada deberá contener como mínimo el procesador (CPU), memoria (RAM), almacenamiento (Tipos de almacenamientos disponibles), interfaz de red, sistema operativo, capacidad de virtualización, redundancia y alta disponibilidad (discos, nodos y fuentes de poder), dimensión y factor de forma). Se aceptarán cartas del fabricante para aquellas características que no se encuentren disponibles en documentación pública. (presentado a la hora de realizar su oferta).*

***B: Para el caso de switch:***

*(...) El postor deberá presentar sustentación técnica brochure, documentos de especificaciones, White paper u otra documentación de fabricante para justificar el cumplimiento (La documentación alcanzada deberá contener como mínimo lo siguiente: Sistema operativo, factor de forma (UR), flujo de ventilación, cantidad y velocidad de puertos, capacidad de switching (bps), rendimiento (pps), Interfaz de administración local, soporte de capa3 para los protocolos IPv4 e IPv6, protocolos de enrutamiento IGP y BGP estándares para IPv4 e IPv6, Soporte VXLAN anycast Gateway o funciones VXLAN mejorada Soporte VXLAN overlay IPv4, Soporte VXLAN L2 y L3 Gateway o mejorado, número de rutas ipv4 y numero de MAC). Se aceptarán cartas del fabricante para aquellas características que no se encuentren disponibles en documentación pública. (presentado a la hora de realizar su oferta).” (El subrayado y resaltado es agregado)*

Al respecto, de la revisión del citado informe, se aprecia que la Entidad ha declarado cuáles serían las especificaciones técnicas que los postores deberán acreditar mediante documentos técnicos, para la admisión de la oferta, tanto para el caso de los servidores, como para el caso de los switches. Siendo de notar que, las especificaciones técnicas que ha escogido la Entidad para su acreditación, deben guardar una clara relación con las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento; sin embargo, de la comparación textual entre las especificaciones declaradas por la Entidad y las previstas en el requerimiento, no se aprecia que la totalidad de las mismas guarden congruencia entre sí, por lo que, no resulta claro a cuáles de las especificaciones técnicas del requerimiento estaría haciendo referencia.

En tal sentido, en relación a las especificaciones declaradas respecto del servidor, **se dejarán sin efecto aquellas especificaciones técnicas requeridas para la admisión, que no resultan idénticas a las especificaciones previstas en el requerimiento,** en atención al Principio de Transparencia, que prevé que el contenido de las Bases debe ser claro e inequívoco; considerando que a pesar de habersele requerido, la Entidad no ha indicado claramente cuáles de las especificaciones técnicas contenidas en el requerimiento se van a acreditar mediante documentos técnicos para la admisión de la oferta.

<sup>9</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2024-0109526, de fecha 19 de agosto de 2024.

Asimismo, en relación a las especificaciones declaradas respecto a los switches, se aprecia que la Entidad ha considerado exigir la acreditación de diversas especificaciones técnicas para la admisión de la oferta, sin especificar cuál característica estaría referida a cada uno de los seis (6) switches que se requiere adquirir; de lo cual, se colige que las especificaciones declaradas por la Entidad deben ser cumplidas por todos los switches.

Ahora bien, teniendo ello en cuenta, cabe precisar que no todas las especificaciones técnicas resultan uniformes en todos los switches, conforme se aprecia de la revisión de las especificaciones técnicas del requerimiento. Por lo que, se dejarán sin efecto aquellas especificaciones técnicas requeridas para la admisión, relativas a los switches, que no resultan aplicables a la totalidad de los switches, en atención al Principio de Transparencia, que prevé que el contenido de las Bases debe ser claro e inequívoco.

De otro lado, en relación a los literales e, f, h, i, j y l del citado numeral 2.2.1.1, cabe tener en consideración que, los mismos se corresponden con declaraciones juradas que se encuentran dentro del alcance del Anexo N° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas; por lo que, en concordancia con lo previsto en las Bases Estándar aplicables, dichos extremos no pueden ser exigidos para la admisión de las ofertas.

Sin perjuicio de ello, en relación al literal s del numeral 2.2.1.1, cabe indicar que la referida declaración jurada sí tiene como objetivo el aportar información adicional al Anexo N° 3; por lo que, dicho documento será trasladado para el perfeccionamiento del contrato. Máxime cuando resultaría excesivo pretender que todos los postores declaren la información de los bienes, cuando no poseen la seguridad de adjudicarse la buena pro del presente procedimiento de selección.

Por lo tanto, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad y en el análisis anterior, es que con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

***“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***

***(...)***

***(Servidores)***

~~*e) El postor deberá presentar una declaración jurada de que los equipos ofertados, no tienen más de un año de fabricación en el mercado internacional hasta la fecha que se otorgue la buena pro en su propuesta.*~~

~~*f) El postor deberá presentar una declaración jurada de ser partner autorizado del fabricante de la marca a ofertada en su propuesta.*~~

*g) El postor deberá presentar sustentación técnica brochure, documentos de especificaciones, White paper u otra documentación de fabricante para justificar el cumplimiento. La documentación alcanzada deberá contener como mínimo el*

procesador (CPU), memoria (RAM). Se aceptarán cartas del fabricante para aquellas características que no se encuentren disponibles en documentación pública. (presentado a la hora de realizar su oferta)

~~h) El postor deberá presentar la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo#3) en su propuesta.~~

(...)

**(Switch Spine & Leaf)**

~~i) El postor deberá presentar una declaración jurada de que los equipos ofertados, no tienen más de un año de fabricación en el mercado internacional hasta la fecha que se otorgue la buena pro en su propuesta.~~

~~j) El postor deberá presentar una declaración jurada de ser partner autorizado del fabricante de la marca a ofertada en su propuesta.~~

k) El postor deberá presentar sustentación técnica brochure, documentos de especificaciones, White paper u otra documentación de fabricante para justificar el cumplimiento. (La documentación alcanzada deberá contener como mínimo lo siguiente: Sistema operativo, cantidad y velocidad de puertos, Interfaz de administración local, soporte de capa3 para los protocolos IPv4 e IPv6, protocolos de enrutamiento IGP y BGP estándares para IPv4 e IPv6, número de rutas ipv4 y numero de MAC). Se aceptarán cartas del fabricante para aquellas características que no se encuentren disponibles en documentación pública. (presentado a la hora de realizar su oferta)

~~l) El postor deberá presentar la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo#4) en su propuesta.~~

(...)

~~s) Declaración Jurada de Marca, Modelo y Año de los Bienes Ofertados (ANEXO N° 12).”~~

- **Se adecuará** el contenido del numeral 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

- *Declaración Jurada de Marca, Modelo y Año de los Bienes Ofertados (ANEXO N° 12)*

- **Se suprimirá** el Anexo 3 y Anexo 4 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### 3.3. Respecto al personal clave

De la revisión del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

**“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

**(Servidores)**

(...)

**DEL PERSONAL CLAVE (SERVIDORES)**

m). El postor deberá acreditar la formación académica de **Un (01) Implementador de la Solución**, de acuerdo al acápite 19.1.1 del inciso 19.1 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

n). El postor deberá acreditar la capacitación de **Un (01) Implementador de la Solución**, de acuerdo al acápite 19.1.2 del inciso 19.1 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

**DEL PERSONAL CLAVE (SWITCH SPINE & LEAF)**

o). El postor deberá acreditar la formación académica de **Dos (02) Implementadores de la Solución**, de acuerdo al acápite 19.2.1 del inciso 19.2 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

p). El postor deberá acreditar la capacitación de **Dos (02) Implementadores de la Solución**, de acuerdo al acápite 19.2.2 del inciso 19.2 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

**Servidores y Switch (SPINE & LEAF)**

q). El postor deberá acreditar la formación académica de **Un (01) jefe de Proyecto**, de acuerdo al acápite 19.3.1 del inciso 19.3 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

r). El postor deberá acreditar la capacitación de **Un (01) jefe de Proyecto**, de acuerdo al acápite 19.3.2 del inciso 19.3 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

(...)"

De la revisión del acápite 19.1 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

**"19.1 DEL PERSONAL CLAVE (SERVIDORES)**

**19.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Un (01) Implementador de la Solución: Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

*El Título Técnico o Bachiller, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.*

*En caso el Título o Bachiller, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*

**19.1.2 CAPACITACIÓN**

**Un (01) Implementador de la Solución:**

**Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

Se acreditará con copia simple del certificado o constancia en la oferta.

**19.2 DEL PERSONAL CLAVE (SWITCH SPINE & LEAF).**

**19.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Dos (02) Implementadores de la Solución:**

**Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

El Título Técnico o Bachiller, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso el Título Técnico o Bachiller, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

**19.2.2 CAPACITACIÓN**

**Dos (02) Implementadores de la Solución:**

**Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

Se acreditará con copia simple del certificado o constancia en la oferta.

**19.3 Servidores y Switch (SPINE & LEAF)**

**19.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Un (01) jefe de Proyecto:**

**Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

El TÍTULO PROFESIONAL, será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso el TÍTULO PROFESIONAL, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

### 19.3.2 CAPACITACIÓN

#### Un (01) jefe de Proyecto:

##### Requisitos:

(...)

##### Acreditación:

Se acreditará con copia simple del certificado o constancia en la oferta.

(...)"

Sobre el particular, las Bases estándar objeto de la presente convocatoria disponen que, en caso se determine que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el personal necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como identificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1.

En ese sentido, considerando lo precisado en los párrafos precedentes, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el contenido del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### *"2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta*

*(...)*

##### *~~(Servidores)~~*

*(...)*

##### *~~DEL PERSONAL CLAVE (SERVIDORES)~~*

*~~m). El postor deberá acreditar la formación académica de Un (01) Implementador de la Solución, de acuerdo al acápite 19.1.1 del inciso 19.1 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.~~*

*~~n). El postor deberá acreditar la capacitación de Un (01) Implementador de la Solución, de acuerdo al acápite 19.1.2 del inciso 19.1 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.~~*

##### *~~DEL PERSONAL CLAVE (SWITCH SPINE & LEAF)~~*

*~~o). El postor deberá acreditar la formación académica de Dos (02) Implementadores de la Solución, de acuerdo al acápite 19.2.1 del inciso 19.2 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.~~*

*~~p). El postor deberá acreditar la capacitación de Dos (02) Implementadores de la Solución, de acuerdo al acápite 19.2.2 del inciso 19.2 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.~~*

##### *~~Servidores y Switch (SPINE & LEAF)~~*

*~~q). El postor deberá acreditar la formación académica de Un (01) jefe de Proyecto, de acuerdo al acápite 19.3.1 del inciso 19.3 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.~~*

*~~r). El postor deberá acreditar la capacitación de Un (01) jefe de Proyecto, de~~*

~~acuerdo al acápite 19.3.2 del inciso 19.3 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.~~  
(...)"

- **Se adecuará** el contenido del acápite 19 del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

**"19.1 DEL PERSONAL CLAVE (SERVIDORES)**

**19.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Un (01) Implementador de la Solución: Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

El Título Técnico o Bachiller, será verificado por el ~~comité de selección~~ **Órgano Encargado de las Contrataciones** en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda **como parte de los documentos para la suscripción del contrato.**

En caso el Título o Bachiller, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida **como parte de los documentos para la suscripción del contrato.**

**19.1.2 CAPACITACIÓN**

**Un (01) Implementador de la Solución:**

**Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

Se acreditará con copia simple del certificado o constancia en la oferta **como parte de los documentos para la suscripción del contrato.**

**19.2 DEL PERSONAL CLAVE (SWITCH SPINE & LEAF).**

**19.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

**Dos (02) Implementadores de la Solución:**

**Requisitos:**

(...)

**Acreditación:**

El Título Técnico o Bachiller, será verificado por el ~~comité de selección~~ **Órgano Encargado de las Contrataciones** en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link :

<http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda como parte de los documentos para la suscripción del contrato.

En caso el Título Técnico o Bachiller, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida como parte de los documentos para la suscripción del contrato.

### **19.2.2 CAPACITACIÓN**

#### **Dos (02) Implementadores de la**

#### **Solución: Requisitos:**

(...)

#### **Acreditación:**

Se acreditará con copia simple del certificado o constancia ~~en la oferta~~ como parte de los documentos para la suscripción del contrato.

### **19.3 Servidores y Switch (SPINE & LEAF)**

#### **19.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA**

#### **Un (01) jefe de Proyecto:**

#### **Requisitos:**

(...)

#### **Acreditación:**

El TITULO PROFESIONAL, será verificado por el ~~comité de selección~~ Órgano Encargado de las Contrataciones en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda como parte de los documentos para la suscripción del contrato.

En caso el TITULO PROFESIONAL, no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida como parte de los documentos para la suscripción del contrato.

#### **19.3.2 CAPACITACIÓN**

#### **Un (01) jefe de Proyecto:**

#### **Requisitos:**

(...)

#### **Acreditación:**

Se acreditará con copia simple del certificado o constancia ~~en la oferta~~ como parte de los documentos para la suscripción del contrato.

(...)"

- **Se adecuará** el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

### **2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**

(...)

#### ***DEL PERSONAL CLAVE (SERVIDORES)***

- *Acreditar la formación académica de Un (01) Implementador de la Solución, de acuerdo al acápite 19.1.1 del inciso 19.1 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*
- *Acreditar la capacitación de Un (01) Implementador de la Solución, de acuerdo al acápite 19.1.2 del inciso 19.1 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*

#### ***DEL PERSONAL CLAVE (SWITCH SPINE & LEAF)***

- *Acreditar la formación académica de Dos (02) Implementadores de la Solución, de acuerdo al acápite 19.2.1 del inciso 19.2 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*
- *Acreditar la capacitación de Dos (02) Implementadores de la Solución, de acuerdo al acápite 19.2.2 del inciso 19.2 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*

#### ***Servidores y Switch (SPINE & LEAF)***

- *Acreditar la formación académica de Un (01) jefe de Proyecto, de acuerdo al acápite 19.3.1 del inciso 19.3 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*
- *Acreditar la capacitación de Un (01) jefe de Proyecto, de acuerdo al acápite 19.3.2 del inciso 19.3 del literal 19 del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases.*

- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases o Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

### **3.4. Respecto a la Integración de Bases**

Al respecto, cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE, la Entidad **no ha implementado adecuadamente** todas las modificaciones y/o precisiones realizadas con ocasión de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2, 3, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 28, 30, 38, 39, 42, 43, 47, 49, 51, 52, 53, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 84, 86, 89, 92, 95, 98, 99, 100, 112, 113, 114, 116, 117, 135, 137, 138, 139, 140, 142, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 158, 162, 164, 166, 167, 168, 175, 176, 177, 178, 179, 185, 195 y 200, pues ha duplicado la

integración de las mismas, contraviniendo con ello al Principio de Transparencia, en tanto prevé que el contenido de las Bases debe ser claro.

En razón de ello, cabe indicar que, si bien no existe un método exacto para integrar las bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al principio de transparencia que regula toda contratación pública.

En ese sentido, considerando que el contenido de las Bases Integradas publicadas en el SEACE podrían conllevar a confusión de los potenciales postores, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Se modificará** la forma de implementación realizada por el comité de selección en las Bases Integradas, a fin que, la información obrante en ésta pueda ser comprendida por los potenciales postores.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con integrar las bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el principio de transparencia que regula toda contratación estatal.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 20 de agosto de 2024

Código: 6,1;6.3